



Resolución Jefatural N°00024-2011-INIA

Lima, 14 FNE. 2011

VISTO:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por Gustavo Alfaro Sánchez, ex trabajador del INIA;

CONSIDERANDO:

Que, la queja se interpone contra los que resulten responsables del Desacato al segundo párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, alegando que el INIA debió en el plazo de 24 horas, enviar su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 092-1997-INIA, de fecha 06 de Agosto de 1997, por la que se dispone la devolución por concepto de otorgamiento indebido de estímulo y por importes no autorizados con cargo al CAFAE;

Que, asimismo, indica que se le ha notificado la precitada Resolución Jefatural, con más de trece años de exceso en relación al plazo de cinco días, que señala la Ley N° 27444, y que su recurso de apelación ha debido ser remitido al Tribunal del Servicio Civil-SERVIR a fin de que se revoque la precitada resolución;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoria Jurídica, evaluó la queja conforme a lo prescrito en el Artículo 158, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 158.1. que indica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el numeral 158.2 que señala que: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige";

Que, en este sentido, la queja presentada se fundamenta en 02 puntos; respecto al primer punto de queja de no haber sido elevado el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, no se verifica, infracción a norma alguna, toda vez, que el recurso de apelación, ya ha sido derivado a la Instancia competente, es decir Tribunal precitado;

Que, con relación al segundo extremo de la queja la Oficina General de Asesoría Jurídica del INIA traslado la queja a Secretaría General, para que sea absuelta a través de la Oficina de Trámite Documentario, la misma que mediante Informe N°0001-2011-INIA-SG/AD, absuelve el traslado, manifestando que la notificación de la Resolución Jefatural N° 0092-97-INIA, de fecha 06 de agosto de 1997, se realizó de modo directo a los interesados que aun laboraban en la institución y al personal que cesó por renuncia voluntaria, acogiéndose a los incentivos otorgados por el Gobierno, como es el caso, del Sr. Gustavo Alfaro Sánchez, que al Sr. Alfaro Sánchez, se le notificó a la dirección domiciliaria indicada en su Legajo Personal, es decir: JUSTO PASTOR BRAVO N° 117, INT. 3 - SAN MARTIN DE PORRES-Lima, mediante la Empresa SERPOST, con Guía N° 973453, el 22 de agosto de 1997; el cual no fue devuelto por la precitada empresa, en señal de que fue recepcionado por el destinatario;

Que, para mayor abundamiento, señala que en otros casos, la empresa devolvió los sobres por diversos vicios en las direcciones, pero en el caso del Sr. Alfaro Sánchez, la notificación no fue devuelta, sino que fue bien notificada, tal como consta en la copia de cargo que anexa, agregando que es totalmente falso, lo afirmado por el quejoso. Y que la Resolución fue notificada en forma oportuna hace más de 13 años:

Que, de otro lado, en el caso de la copia fotostática de cargo anexa a la queja, indicando que la Resolución Jefatural N° 0092-97-INIA, se le ha notificado con fecha 07/12/2010; la Oficina de Trámite documentario, afirma que dicha copia no es una constancia de notificación, sino que, el mencionado ex servidor se apersonó a la Oficina de Gestión Documentaria solicitando se le de una copia de la mencionada resolución, alegando que se le había extraviado, por lo que se procedió a entregarle, en forma adicional, a la que ya se le notificó oportunamente, pidiéndosele que firmara la recepción de la copia de la mencionada Resolución, tal como, se ha hecho con otros exservidores que solicitaron una



Resolución Jefatural

Nº00024-2011-INIA

14 ENE. 2011

Lima,

- 3 -

copia. No obstante, del tenor de la queja y de su recurso de apelación se ha evidenciado que lo que ha hecho el exservidor es sorprender a esta Oficina con sus falsos argumentos;

Que, de la evaluación de los argumentos vertidos, por ambas partes y a los documentos anexos, se observa que el quejoso está impugnando la Resolución Jefatural Nº 092-1997-INIA, que data de 1997 y cuyo cargo de entrega de SERPOST, data del 22-03-1997, estando en aquella fecha, vigente la antigua Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo No 002-94-JUS, por que son otros los plazos indicados en la queja, no siendo aplicable la Ley Nº 27444. Y con el hecho de haber solicitado la expedición de una nueva copia a la Oficina de Trámite Documentario, para luego afirmar que recién se le está notificando con fecha 07/12/2010, concluyendo que presuntamente, pretende habilitar el Derecho de impugnar una resolución que fue validamente notificada con una anterioridad superior a los 13 años. Cabe resaltar que la copia anexa no es propiamente un cargo de notificación de una resolución, sino, es un cargo de entrega de una copia a favor del quejoso, sustentado legalmente en el Derecho a la información contenido en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, Ley Nº 27806;

Que, en consecuencia no se ha producido ningún retardo en el acto de notificación, por lo que en este extremo también la queja debe ser desestimada, máxime si no se encuentra en trámite ningún procedimiento administrativo, pues este concluyó en 1997 con el acto de notificación realizado el 22-03-1997;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, la Ley Nº 27444, el Decreto Supremo No 003-97-TR; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Administración;

RESOLUCIÓN

- 4 -

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADA la queja formulada por el ex servidor por el Gustavo Alfaro Sánchez, por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Regístrate y comuníquese,



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria